



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO
LISTADO DE ESTADOS

1

ESTADOS 17 DE MARZO DE 2021

SECRETARÍA

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	PARTES	CLASE DE PROVIDENCIA/AUTO	FECHA DEL AUTO
2020-00023	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA CAICEDO HOYOS DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL	15/03/2021
2020-00003	REPARACION DIRECTA	DEMANDANTE: JAIME MODESTO PRECIADO GUERRERO DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL	AUTO REQUIER PRUEBA Y FIJA FECHA AUDIENCIA PRUEBAS	15/03/2021



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO
LISTADO DE ESTADOS

2

2021-00023	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	DEMANDANTE: MARIANA DE JESÚS DAJOME SÁNCHEZ DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO NO AVOCA CONOCIMIENTO	15/03/2021
2020-00004	REPARACION DIRECTA	DEMANDANTE: LILIA MILENA KLINGER MONTAÑO Y OTROS DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SAN ANDRÉS DE TUMACO – EMSSANAR EPS	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS	15/03/2021
2021-00120	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	DEMANDANTE: JHON EDUAR MÁRQUEZ CASTRO DEMANDADOS: MUNICIPIO DEL CHARCO- OTRO	AUTO REQUIERE PRUEBAS	15/03/2021
2021-00164	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	DEMANDANTE: GLORIA DEL CARMEN BISBICUTH DEMANDADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FNPSM	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	15/03/2021



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO
LISTADO DE ESTADOS

2021-00168	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	DEMANDANTE: JUAN CARLOS PRADO CASTILLO DEMANDADOS: CENTRO HOSPITAL DIVINO NIÑO DE TUMACO E.S.E.	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	15/03/2021
2021-00172	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	DEMANDANTE: CARLOS GUSTAVO GARCÍA GRUESO DEMANDADOS: MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	15/03/2021
2021-00176	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	DEMANDANTE: YENNI PATRICIA NAVARRETE SOLÍS DEMANDADOS: CENTRO HOSPITAL DIVINO NIÑO DE TUMACO E.S.E.	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	15/03/2021
2021-00180	EJECUTIVO	DEMANDANTE: MENELIO ORTIZ VALENCIA DEMANDADOS: MUNICIPIO DE LA TOLA	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	15/03/2021



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO
LISTADO DE ESTADOS

4

2021-00188	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	DEMANDANTE: JHON ALEJANDRO ROJAS VARGAS DEMANDADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	15/03/2021
2021-00066	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	DEMANDANTE: HENRY LERMA AGUIÑO DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO EDUCACIÓN- FOMAG.	INADMITE DEMANDA	17/02/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 201 DEL C.P.A.C.A. SE NOTIFICA ESTAS PROVIDENCIAS HOY 17 DE MARZO DE 2021.


ANGÉLICA MARÍA DELGADO SOLÍS
Secretaria

EN EL CUADRO SE ADJUNTA LINK PARA REVISIÓN DEL AUTO RESPECTIVO

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha, paso a Despacho el presente proceso, encontrándose ejecutoriado el auto que avoca conocimiento. Sírvese proveer.

San Andrés de Tumaco, 04 de febrero de 2021


ANGÉLICA MARÍA DELGADO SOLÍS
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Auto fija Audiencia Inicial
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Sandra Patricia Caicedo Hoyos
Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Radicado: 52835-3331-001-2020-00023-00

De conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., corresponde a este Juzgado convocar a audiencia inicial en el presente proceso, habida cuenta que de la revisión del expediente se observa lo siguiente:

1.- Mediante auto fechado el 6 de junio de 2017, se admitió la demanda de la referencia presentada por la señora SANDRA PATRICIA CAICEDO HOYOS Y OTROS, a través de apoderado judicial contra la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, misma que fue notificada en debida forma el día 7 de junio de 2017, ordenándose el trámite procesal legal correspondiente.

2.- Habiéndose notificado dicha providencia a la entidad demandada, no contestó la demanda dentro del término legal concedido. Situación resuelta en proveído de 1 de septiembre de 2020.

4.- Con auto calendado 3 de mayo de 2019, el juzgado de origen fijó fecha para llevar a cabo audiencia inicial a surtirse el 29 de julio de 2019.

6.- Sin embargo, con proveído de fecha 23 de julio de 2019, en uso de la facultad de saneamiento procesal y observando que se encontraba mal constituido el contradictorio, resuelve vincular al presente proceso al MUNICIPIO DE TUMACO.

7.- Habiéndose notificado dicha providencia a la entidad demandada, contestó la demanda dentro del término legal concedido.

8.- Por medio de auto fechado 1 de septiembre de 2020, el Juzgado Segundo Administrativo de Pasto (N), en atención a las modificaciones procesales introducidas por el Decreto 806 de 2020, procedió a resolver las excepciones previas propuestas por el Municipio de Tumaco en su escrito de contestación.

9.- En virtud de lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministraran al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones o tramite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha y hora de audiencia inicial, en el presente proceso, el **día 20 de abril de 2021, a partir de las 9:00 a.m.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual por la plataforma teams.

Todos los sujetos procesales deberán de ingresar a la plataforma virtual antes indicada, con media hora de anticipación, es decir a partir de las 8:30 a.m. y se remitirá el link de ingreso correspondiente de manera previa.

SEGUNDO: Informar a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones deberán ser dirigidas al correo electrónico destinado para este Juzgado, dentro del horario laboral a saber:

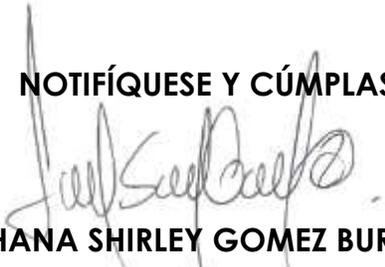
j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Notificar por estado a los intervinientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 CPACA.

CUARTO: Advertir a los apoderados judiciales de las partes sobre la obligación de concurrir obligatoriamente a la audiencia, so pena de sanción.

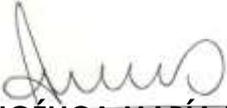
Por Secretaría líbrense las notificaciones a los correos electrónicos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha, paso a Despacho el presente proceso, encontrándose ejecutoriado el auto que avoca conocimiento. Sírvase proveer.

San Andrés de Tumaco, 02 de febrero de 2021



ANGÉLICA MARÍA DELGADO SOLÍS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Asunto:	Auto requiere y fija Audiencia de Pruebas
Medio de control:	Reparación directa
Demandante:	Jaime Modesto Preciado Guerrero
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Radicado:	52835-3331-001-2020-00003-00

En acta de audiencia inicial calendada veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020) el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Pasto, fijó como fecha y hora para la celebración de audiencia de pruebas, el día trece (13) de mayo de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), misma que no pudo realizarse atendiendo a la suspensión de términos procesales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la emergencia sanitaria provocada por la pandemia COVID-19. Suspensión que fuera levantada mediante Acuerdo PCSJA20-11581 de 2020, a partir del 1 de julio de 2020.

Con posterioridad el Juzgado de origen declara la pérdida de competencia dentro del presente asunto, atendiendo a la creación de esta célula judicial que se realizara mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Con posterioridad este Despacho avocando el conocimiento del proceso, verifica que las pruebas solicitadas y decretadas a instancia de parte, no han sido allegadas en su totalidad, siendo necesario requerirlas por segunda vez dada la importancia de las mismas para dirimir el conflicto.

Ahora bien, las pruebas documentales se decretaron en audiencia inicial, y se dispuso a su tenor: "Otorgase a los destinatarios de los oficios el termino de diez (10) días hábiles contados al recibo del oficio para que responda a la respectiva comunicación. Efectúense por Secretaría las prevenciones de rigor.", sin embargo, tal obligación no ha sido acreditada dentro del proceso por la parte demandada, a quien le correspondía la carga de consecución de la prueba, siendo necesario con ello requerirla por segunda y última vez para que remita los oficios correspondientes a la entidad requerida.

Secretaria del Juzgado emitirá los oficios respectivos.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar que por Secretaría del Juzgado se oficie por SEGUNDA Y ULTIMA VEZ la siguiente prueba documental:

Al instituto Nacional de Salud (...) para que con destino al proceso indique si para la fecha de aspersión de herbicida glifosato en el departamento de Nariño (23 de marzo de 2013) se cuenta reporte de los quejosos y las coordenadas suministradas en cuanto a posibles daños reportados en los predios ubicados en la vereda Sande del municipio de Roberto Payan y los cultivos lícitos que allí se encontraban según los hechos del libelo introductorio, si es del caso que se informe si obran estudios sobre muestras de suelo antes y después de la fecha de erradicación suministrada en la demanda.

La parte interesada anexará copia de los documentos pertinentes, con el fin que la entidad pueda dar respuesta de fondo a los solicitado.

TERMINO DIEZ (10) DIAS. La omisión injustificada de enviar la información requerida acarreará responsabilidad disciplinaria de conformidad con lo establecido en la normatividad legal vigente, por desacato a una orden judicial.

SEGUNDO: Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas inicialmente programada, el **día trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las tres (3:00 p.m.) de la tarde,** la cual se llevará a cabo de manera virtual por la plataforma teams.

Todos los sujetos procesales deberán de ingresar a la plataforma virtual antes indicada, con media hora de anticipación, es decir a partir de las 2:30 p.m. y se remitirá el link de ingreso correspondiente de manera previa.

TERCERO: Informar a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones deberán ser dirigidas al correo electrónico destinado para este Juzgado, dentro del horario laboral, a saber:

j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Notificar por estado a los intervinientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 CPACA.

Por secretaria líbrense las notificaciones a los correos electrónicos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Auto no avoca conocimiento
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Mariana de Jesús Dajome Sánchez
Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales Del Magisterio
Radicado: 52835-3331-001-2021-00023-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a no avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon “unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”. Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 ibídem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea “un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (...)” con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

- a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.
- b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.
- c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

(...)

PARÁGRAFO 1. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o

suspensos o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (...)

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales".

Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado no cumple con las condiciones fijadas en el precitado Acuerdo, en tanto se encuentra pendiente de decidir un recurso de reposición y en subsidio de queja interpuesto por el apoderado judicial del municipio de Tumaco (N) contra providencia calendada 7 de septiembre de 2020, a través de la cual se declaró improcedente un recurso de apelación y se confirmó la decisión proferida en auto de fecha 21 de febrero de 2020, que resolvió vincular al municipio de Tumaco (N) en calidad de litisconsorcio necesario, razón por la cual no se encuentra en instancia para celebrar audiencia inicial.

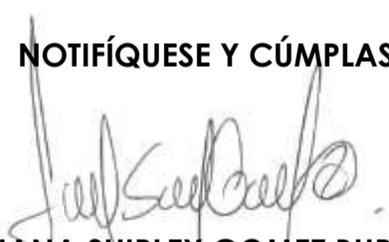
En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

RESUELVE

PRIMERO: No avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devolver el proceso al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Pasto, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Auto fija audiencia de pruebas
Medio de control: Reparación Directa
Demandante: Lilia Milena Klinger Montaña y Otros
Demandado: E.S.E. Hospital San Andrés de Tumaco – EMSSANAR EPS
Radicado: 52835-3331-001-2020-00004-00

Conforme da cuenta la constancia secretarial que antecede, se procede de conformidad con el artículo 181 del C.P.A.C.A., a convocar a las partes y sus apoderados, así como al Ministerio Público para la celebración de la audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia.

En virtud de las disposiciones adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020, el proceso continuará su trámite en forma virtual, por lo que se requiere a las partes, que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del Acuerdo en cita, debiendo informar al despacho los correos electrónicos y cualquier otro medio de comunicación para efecto de garantizar las comunicaciones y notificaciones.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

RESUELVE

PRIMERO: Convocar a las partes, sus apoderados y al Ministerio Público, para la celebración de la audiencia de pruebas la cual se llevará a cabo el día **veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021), a partir de las once de la mañana (11:00 am)**, la cual se llevará a cabo de manera virtual por la plataforma Teams.

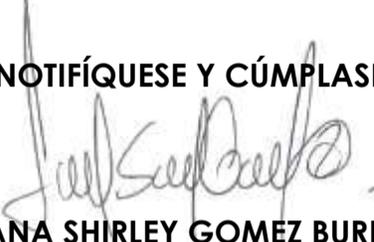
Todos los sujetos procesales deberán de ingresar a la plataforma virtual antes indicada, con media hora de anticipación, es decir a partir de las 10:30 a.m. y se remitirá el link de ingreso correspondiente de manera previa.

SEGUNDO: Informar a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones deberán ser dirigidas al correo electrónico destinado para este Juzgado, dentro del horario laboral, a saber:

j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: NOTIFICAR por estado a los intervinientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 CPACA y el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Auto requiere pruebas
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Jhon Eduar Márquez Castro
Demandados: Municipio del Charco- Otro
Radicado: 52835-3331-001-2021-00120-00

Procede el Despacho a verificar la documentación aportada al proceso, en cumplimiento del Decreto de pruebas dispuesto en audiencia inicial de fecha 29 de octubre de 2020, a efectos de incorporar la documentación allegada y surtir los requerimientos de rigor; en dicha diligencia el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Pasto, decretó las siguientes pruebas documentales:

1.- PRUEBA PARTE DEMANDANTE

- Las entidades demandadas deberán allegar a este Despacho copia completa del expediente administrativo del señor JHON EDUCAR MARQUEZ CASTRO identificado con la C.C. No. 13.107.235, el cual debe contener la historia laboral, certificado salarios, actos administrativos de nombramiento y el acta de posesión, peticiones presentadas sobre la reclamación del reconocimiento de prestaciones sociales, la fecha de su retiro.
- Adicionalmente allegarán certificaciones y copias del presupuesto asignado aINDERCHAR y pagos realizados por la referida entidad para la vigencia fiscal de 2016.

2.- PRUEBA DE IDERCHAR

Se ordenó oficiar a la Contraloría General del Departamento de Nariño para que informe si el señor JHON EDUCAR MARQUEZ CASTRO, identificado con la C.C. No. 13.107.235, durante el año 2016 en su condición de Director de la Junta Municipal de Deporte y Recreación de El Charco – IDERCHAR, reportó al Sistema Electrónico de Rendición de Cuentas "SIA" de la Contraloría

General del Departamento de Nariño, alguna novedad que tuviera relacionada con el incumplimiento en el pago de los salarios, prestaciones sociales de los empleados u honorarios de contratistas que apoyaran la gestión de la entidad.

3.- PRUEBA DE OFICIO

- Oficiar al Municipio de El Charco, para que allegue la certificación de planta de cargos del ente territorial y se certifique si el cargo de Director del ente deportivo INDERCHAR, hace parte de la planta de cargos del Municipio.
- Por Secretaría se oficiará, al Municipio de el Charco como al ente deportivo INDERCHAR, se certifique con cargo a qué presupuesto se cancelan los salarios, prestaciones sociales y emolumentos laborales de los cargos de dicha entidad y en especial de cargo de Director de INDERCHAR, indicará si los recursos son propios, de transferencia municipal, departamental.
- Igualmente, las 2 entidades demandadas allegarán resolución de reconocimiento y pago, de cada una de las prestaciones sociales que se adeudaban al actor, así mismo los desprendibles de pago o nómina durante el tiempo que se desempeñó como director de la mencionada entidad, en caso contrario el acto administrativo correspondiente. En caso de no existir, certificar tal situación.
- Se alleguen los oficios DA-000-01-16-05-2018 y OD- 000-01-21-06-2018 (actos demandados) expedidos por la Alcaldía Municipal e INDERCHAR, respectivamente, en lo posible que sean absolutamente legibles.

Revisado el expediente, a la fecha se encuentra pendiente la remisión de las pruebas decretadas, por tanto, se requerirá a los apoderados judiciales del demandante y de las entidades demandadas, para que en el término de tres (3) días alleguen a través del correo electrónico de este Despacho Judicial los oficios remitidos con el comprobante de recibido de la entidad a la cual fueron dirigidos, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Igualmente, y respecto a la prueba decretada de oficio, se oficiará nuevamente, por Secretaría, para su obtención.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a los apoderados judiciales de la parte demandante y de las entidades demandadas, para que en el término de tres (3) días alleguen

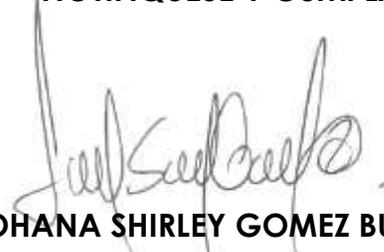
a través del correo electrónico de este Despacho Judicial los oficios remitidos con el comprobante de recibido de la entidad a la cual fueron dirigidos, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: Oficiar por Secretaría del Despacho y por segunda vez para que en el término de diez (10) días se allegue la siguiente información:

- Al Municipio de El Charco, para que allegue la certificación de planta de cargos del ente territorial y se certifique si el cargo de Director del ente deportivo INDERCHAR, hace parte de la planta de cargos del Municipio.
- Al Municipio de el Charco como al ente deportivo INDERCHAR, para que se certifique con cargo a qué presupuesto se cancelan los salarios, prestaciones sociales y emolumentos laborales de los cargos de dicha entidad y en especial de cargo de Director de INDERCHAR, indicar si los recursos son propios, de trasferencia municipal o departamental.
- Igualmente, las 2 entidades demandadas allegarán resolución de reconocimiento y pago, de cada una de las prestaciones sociales que se adeudaban al actor, así mismo los desprendibles de pago o nómina durante el tiempo que se desempeñó como Director de la mencionada entidad, en caso contrario el acto administrativo correspondiente. En caso de no existir, certificar tal situación.
- Se alleguen los oficios DA-000-01-16-05-2018 y OD- 000-01-21-06-2018 (actos demandados) expedidos por la Alcaldía Municipal e INDERCHAR, respectivamente, en lo posible que sean absolutamente legibles.

La omisión injustificada de enviar la información requerida acarreará responsabilidad disciplinaria de conformidad con lo establecido en la normatividad legal vigente, por desacato a una orden judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Auto avoca conocimiento
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Gloria del Carmen Bisbicuth
Demandados: Nación - Ministerio de Educación - FNPSM
Radicado: 52835-3331-001-2021-00164-00

Una vez revisado el expediente, se procede avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon "unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional". Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 *Ibidem* dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea "un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (...)" con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

- a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.
- b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.
- c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

(...)

PARÁGRAFO 1. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al

archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (...)

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales".

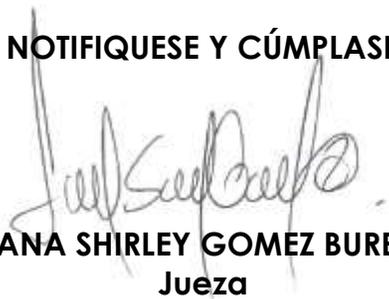
Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado, cumple con las condiciones fijadas en el precitado Acuerdo, por cuanto se encuentra pendiente para resolver excepciones y celebrar audiencia inicial, razón por la cual este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión, vuelva el expediente a Despacho para imprimirle el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Auto avoca conocimiento
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Juan Carlos Prado Castillo
Demandados: Centro Hospital Divino Niño de Tumaco E.S.E.
Radicado: 52835-3331-001-2021-00168-00

Una vez revisado el expediente, se procede avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon “unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”. Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 *Ibidem* dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea “un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (...)” con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

- a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.
- b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.
- c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

(...)

PARÁGRAFO 1. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al

archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (...)

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales".

Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado, cumple con las condiciones fijadas en el precitado Acuerdo, por cuanto se encuentra pendiente para resolver excepciones y celebrar audiencia inicial, razón por la cual este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión, vuelva el expediente a Despacho para imprimirle el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Auto avoca conocimiento
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Carlos Gustavo García Grueso
Demandados: Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Radicado: 52835-3331-001-2021-00172-00

Una vez revisado el expediente, se procede avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon “unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”. Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 *Ibidem* dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea “un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (...)” con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

- a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.
- b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.
- c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

(...)

PARÁGRAFO 1. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al

archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (...)

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales".

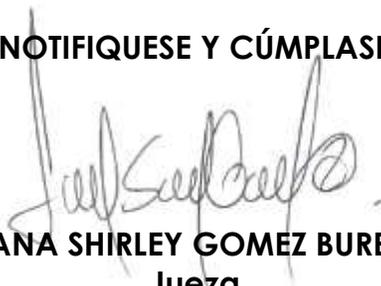
Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado, cumple con las condiciones fijadas en el precitado Acuerdo, por cuanto se encuentra pendiente para celebrar audiencia inicial, razón por la cual este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión, vuelva el expediente a Despacho para imprimirle el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Auto avoca conocimiento
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Yenni Patricia Navarrete Solís
Demandados: Centro Hospital Divino Niño de Tumaco E.S.E.
Radicado: 52835-3331-001-2021-00176-00

Una vez revisado el expediente, se procede avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon “unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”. Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 *Ibidem* dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea “un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (...)” con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

- a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.
- b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.
- c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

(...)

PARÁGRAFO 1. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al

archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (...)

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales".

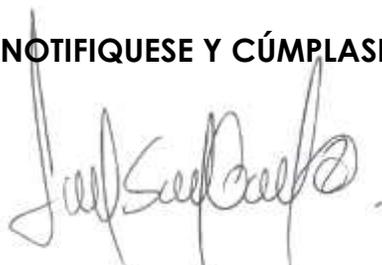
Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado, cumple con las condiciones fijadas en el precitado Acuerdo, por cuanto se encuentra pendiente para resolver excepciones y celebrar audiencia inicial, razón por la cual este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión, vuelva el expediente a Despacho para imprimirle el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO

Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Auto avoca conocimiento
Medio de control: Ejecutivo
Demandante: Menelio Ortiz Valencia
Demandados: Municipio de La Tola
Radicado: 52835-3331-001-2021-00180-00

Una vez revisado el expediente, se procede avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon “unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”. Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 *Ibidem* dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea “un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (...)” con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

- a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.
- b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.
- c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

(...)

PARÁGRAFO 1. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (...)

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales".

Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado, cumple con las condiciones fijadas en el precitado Acuerdo, por cuanto se encuentra pendiente para celebrar audiencia inicial, razón por la cual este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión, vuelva el expediente a Despacho para imprimirle el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Auto avoca conocimiento
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Jhon Alejandro Rojas Vargas
Demandados: Nación - Ministerio de Defensa - Armada Nacional
Radicado: 52835-3331-001-2021-00188-00

Una vez revisado el expediente, se procede avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon “unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”. Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 *Ibidem* dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea “un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (...)” con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

- a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.
- b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.
- c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

(...)

PARÁGRAFO 1. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (...)

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales".

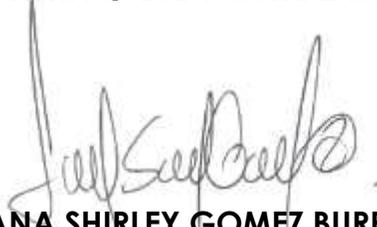
Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado, cumple con las condiciones fijadas en el precitado Acuerdo, por cuanto se encuentra pendiente para celebrar audiencia inicial, razón por la cual este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión, vuelva el expediente a Despacho para imprimirle el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Auto inadmite demanda
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Henry Lerma Aguiño
Demandado: Nación- Ministerio Educación- FOMAG.
Radicado: 52835-33-31-001-2021-00066-00

Encontrándose la presente demanda en estudio de admisibilidad, el Juzgado considera que no hay mérito para admitirla por cuanto no atiende a la totalidad de los requisitos formales que exigen las normas que la regulan, tal como se pasa a explicar:

El artículo 166 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“ARTÍCULO 166. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:

1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.”

De conformidad con la norma en cita, se encuentra que la parte demandante, pretende se declare la nulidad parcial del acto administrativo contenido en la Resolución n° 4075 del 27 de noviembre de 2014, sin embargo, dicho documento no reposa en el proceso, razón por la cual no es procedente admitir la presente demanda hasta tanto se subsane dicho yerro.

Cabe mencionar hasta aquí, que es deber de la parte demandante subsanar la falencia anteriormente indicada acorde a lo establecido en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se le concederá el término perentorio de diez (10) días, para que subsane los defectos indicados, so pena de rechazo.

Por su parte, el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 dispuso: "Modifíquese el numeral 7 y adiciónese un numeral al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

(...)

8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente, deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. **Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda.

(...)" (Negrita fuera del texto original)

Finalmente, y en aras de garantizar la publicidad en el trámite, se informará a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones sean dirigidas al correo electrónico institucional asignado a este Juzgado, a saber:

j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

R E S U E L V E

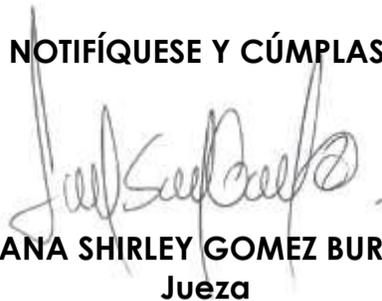
PRIMERO: Inadmitir la demanda que, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instauró el señor HENRY LERMA AGUIÑO a través de su apoderada judicial en contra de La Nación- Ministerio de Educación- FOMAG, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante, un plazo de diez (10) días para que corrija la demanda de acuerdo a lo dispuesto al artículo 170 del C.P.A.C.A., advirtiéndole que si no se hiciera la corrección de los defectos aludidos se procederá a su rechazo.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva para actuar a la abogada LEIDY DAYANA CORDOBA VELASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.004.543.205, y titular de la Tarjeta Profesional N° 275.832 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor Henry Lerma Aguiño, en los términos y alcances del poder incorporado con la demanda.

CUARTO: Reiterar que las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, conceptos, pruebas documentales y demás, con ocasión del presente trámite judicial se reciben en la siguiente cuenta de correo electrónico: j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Johana Shirley Gomez Burbano', is written over the printed name below.

JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza